



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2023-00403-00

Demandante: Jhysbet Alejandra Tabares Páez

Demandado: Wilson Alejandro Tabares Camargo

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

1.- Los valores de la cuota alimentaria mensual y, por ende, los intereses fueron mal calculados, ello teniendo en cuenta que para el año 2022 el IPC fue de 13.12 % y no de 5.6 % y para el año 2023 fue de 9.28% y no de 13.1 %. Por tal motivo debe hacer la liquidación y verificar los valores para efectuar los ajustes en las pretensiones.

2.- Deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es que la parte actora deberá señalar y agregar evidencia de la forma como obtuvo la dirección de notificación del demandado, aunado a la manifestación bajo gravedad de juramento que señala la precitada norma.

3.- El mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder no contiene las direcciones electrónicas del remitente y del destinatario, razón por la cual no se puede identificar la parte que confiere el respectivo poder. Se le recuerda que debe reunir las exigencias contempladas en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se debe aportar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido donde se puedan evidenciar las direcciones electrónicas. De no tener el mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, que es la presentación personal ante notaría.

4.- No se aportó constancia de conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, conforme lo reglado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

5.- No se acreditó el envío simultáneo de la demanda al demandado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(E.A 2023-403)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 del 5 de abril de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria